

el mismo que fue inscrito en el Folio 76, Libro 12 Sección Venta del ex-Padrón General de Tierras de Montaña, no así en el Registro de la Propiedad Inmueble de Loreto;

Que, por Resolución Directoral N° 154-78-ORDL-DRAA de fecha 26 de diciembre de 1978 la Dirección Regional de Agricultura y Alimentación ORDELORETO declaró la caducidad del Título de Propiedad del predio rústico "Villa Mirili", en aplicación de la causal prevista en el Artículo 32° inciso c) del Decreto Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" por encontrarse dicho predio abandonado por su propietario y sin ocupante alguno;

Que, la citada Resolución Directoral al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida; por lo que, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 3 de marzo de 1981 ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "Villa Mirili" de 10 Has. 50 m2. (Diez Hectáreas, Cincuenta Metros Cuadrados) de extensión superficial, ubicado en el distrito de Emilio San Martín, provincia de Requena, departamento de Loreto.

Artículo 2° — Declarar revertida al dominio del Estado, el área total del predio rústico "Villa Mirili" a que se refiere el Artículo anterior.

Artículo 3° — El Órgano Ejecutivo pertinente, solicitará al Juez de Tierras, ordene inscribir a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, el dominio del predio rústico "Villa Mirili" en los Registros Públicos de Loreto.

Regístrese y comuníquese
NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00411-81-AG/DGRA/AR**

Lima, 20 de Abril de 1981

Visto: El expediente relativo a la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "Puca-Curo" de 7 Has. 2,918 m2. de extensión superficial, ubicado en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial de fecha 25 de enero de 1936 de acuerdo a las prescripciones reglamentarias de la derogada Ley 1220, se otorgó a favor de don Hilario Torres Ramírez, el Título de Propiedad N° 2116 correspondiente al predio rústico denominado "Puca-Curo" con la extensión antes señalada y ubicado en el distrito de Iquitos, provincia de Bajo Amazonas, actualmente provincia de Maynas, departamento de Loreto, el mismo que fue inscrito en el Folio 2045, Libro N° 3, Sección Venta del ex-Padrón General de Tierras de

Montaña no así en el Registro de la Propiedad Inmueble de Loreto;

Que, por Resolución Directoral N° 606-79-ORDL-DRAA.OAJ de 26 de diciembre de 1979 la Dirección Regional de Agricultura y Pesquería ORDELORETO ha declarado la caducidad del Título de Propiedad del predio denominado "Puca-Curo" en aplicación del Artículo 32° incisos c) y d) del Decreto-Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de los Registros de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse dicho predio abandonado por su propietario y ocupado por una posesionaria de hecho;

Que, la citada Resolución Directoral al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida; por lo que, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 5 de febrero de 1981 ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "Puca-Curo" de 7 Has. 2,918 m2. (Siete Hectáreas, Dos Mil Novecientos Dieciocho Metros Cuadrados), ubicado en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto.

Artículo 2° — Declarar revertido al dominio del Estado, el predio rústico denominado "Puca-Curo" con la extensión que se señala en el Artículo anterior.

Artículo 3° — Dejar a salvo el derecho de la ocupante para que lo haga valer conforme a Ley.

Artículo 4° — El Órgano Ejecutivo pertinente solicitará al Juez de Tierras, ordene inscribir a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, el dominio del predio rústico "Puca-Curo", en los Registros Públicos de Loreto.

Regístrese y comuníquese
NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00406-81-AG/DGRA/AR**

Lima, 20 de abril de 1981

Visto: El expediente relativo a la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "Tarcila", de 52 Has. 1,325 m2. de extensión superficial, ubicado en el distrito de San Juan del Oro, provincia de Sandia, departamento de Puno; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 3483, de fecha 26 de setiembre de 1964, de acuerdo con las prescripciones reglamentarias de la derogada Ley 1220, se otorgó a favor de don Max Morón Chirinos el Título de Propiedad N° 20558 B, correspondiente al predio rústico denominado "Tarcila", con la extensión y ubicación antes señaladas, el mismo que fue inscrito en el Folio 783, Libro N° 19, Sección Venta del ex-Padrón General de Tierras de Montaña, no así en el Registro de la Propiedad Inmueble de Puno;